

CONTESTACION ACCION CUMPLIMIENTO 2021-00272 - YOBANIS DE JESUS CASTRO SALAS VS EMPRESA AIR-E E.S.P

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confo en el contenido de gpadillap@air-e.com. | Mostrar contenido bloqueado
- Mensaje enviado con importancia Alta.

Gonzalo Mario Padilla Palomino <gpadillap@air-e.com>

Mié 19/01/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

CC: Darlis Liseth Arevalo Ibarra <practicalegalguaj@air-e.com>

Contestación Accion de ...

580 KB

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo electrónico: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

Referencia: Acción de Cumplimiento promovida por **YOBANIS DE JESUS CASTRO SALAS** contra la empresa la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P. y Otro. Radicado No. 47 001 3333 003 2021 000272 00.**

Se anexa contestación.

De: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 17:45
Para: giovanny castro <giovannycastle_88@hotmail.com>; mcotes@procuraduria.gov.co <mcotes@procuraduria.gov.co>
Cc: Servicio al Cliente Air-e <servicioalcliente@air-e.com>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION ADMITE CUMPLIMIENTO 2021-00272 YOBANIS DE JESUS CASTRO SALAS VS EMPRESA AIR-E E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., CATORCE (14) de ENERO de dos mil VEINTIDOS (2022).

Oficio No. 15-2022

Señores:

PROCURADOR 203 JUDICIAL

EMPRESA AIR-E E.S.P

YOBANIS DE JESUS CASTRO SALAS

REFERENCIA	CUMPLIMINETO
ACTOR	YOBANIS DE JESUS CASTRO SALAS
DEMANDADO	EMPRESA AIR-E E.S.P
RADICACIÓN	47-001-3333-003-2021-00272-00

Por medio del presente escrito, me permito notificarle a usted ADMISIÓN CUMPLIMIENTO de CATORCE (14) ENERO de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

1. Admitase la demanda bajo el medio de control de cumplimiento promovida por YOBANI DE JESUS CASTRO SALAS a nombre propio, en contra de AIR-E E.S.P.
2. Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa de servicios públicos domiciliarios AIR-E, mediante el buzón de notificaciones judiciales. Envíese copia de la demanda y sus anexos.
3. Infórmese a la accionada que la decisión de la presente demanda será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

WILLIAM ALFONSO SUAREZ DIAZ
Secretario Juzgado Tercero Administrativo Santa Marta
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Correo electrónico: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción de Cumplimiento promovida por **YOBANIS DE JESUS CASTRO SALAS** contra la empresa la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P. y Otro.**
Radicado No. 47 001 3333 003 2021 000272 00.

GONZALO PADILLA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.246.431, expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 124.114 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho para rendir informe, conforme el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en mi calidad de abogado del área de servicios jurídicos de la empresa de AIR-E S.A.S. ESP, constituida mediante documento privado de 20 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de abril de 2020, bajo el número 379.000 del libro IX, identificada con NIT. 901.380.930, conocida como AIR-E.

I. A los hechos:

En resumen, expone el accionante que el antiguo operador del servicio de energía, esto es, la empresa Electricaribe hoy en Liquidación le facturo varios periodos por estimado, razón por la cual considera que se ha violado los Artículos 9.1, 146 inciso 4 y 148 de la Ley 142 de 1994.

II. A las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque como seguidamente se expondrá, la presente demanda no debe prosperar contra mi representada por ser abiertamente improcedente.

III. Consideraciones Jurídicas de AIR-E:

III. A. La accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, lo que hace improcedente la presente acción.

El artículo 87 de la Constitución Política crea la acción de cumplimiento para que toda persona pueda ***“acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este mismo sentido, artículo 1 de la Ley 393 de 1997 señala la procedencia de la misma para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.”***

Por su parte en artículo 9 de la Ley 393 de 1997 establece que la acción de cumplimiento no procede en los siguientes casos:

“Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del acto administrativo, salvo, que de no proceder el juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.” (Negritas fuera de texto).

Tratándose de una controversia respecto de la declaratoria de nulidad de todas las facturas expedidas por consumo estimado, es evidente que el señor Castro Salas cuenta con otro mecanismo de defensa, cual es la de iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra las respuestas emitidas por el anterior operador y por la empresa AIR-E.

En cuanto a la solicitud de nulidad de las facturas por consumo estimado, de manos del juez de constitucional, nuestra compañía considera que no es del resorte éste entrar a resolver esta controversia, puesto que para ello existen medios de defensa, que en manera alguna pueden ser desplazados por ese juez excepcional.

Para ilustrarlo mejor traemos a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-270 de 2004, en la que se recordó lo siguiente:

“En la sentencia T-447 de 2003¹ la accionante manifestó que formuló ante la empresa accionada petición respecto a la prestación y cobro del servicio de energía, sin obtener respuesta alguna en el término legal. Consideró que conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, se había configurado el silencio administrativo positivo, motivo por el cual interpuso acción de amparo constitucional.

¹ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En esta ocasión sostuvo la Corte, que la acción no era procedente, por cuanto el artículo 158 de la Ley 142 concordante con el artículo 123 del Decreto-ley 2150 de 1995, establecen un procedimiento administrativo especial que se debe adelantar ante la Superintendencia de Servicios Públicos para hacer efectivas las consecuencias que se derivan del silencio administrativo positivo, y las sanciones a imponer a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuando estando incursas en tal silencio, no le han reconocido los efectos legales previstos. En ese sentido explicó que la demandante, antes de recurrir a la presente acción, debió poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos su caso particular, para que esta entidad, diera cumplimiento al procedimiento especial consagrado en el citado artículo 123. Por lo anterior, señaló que la acción de tutela únicamente sería procedente, cuando la Superintendencia de Servicios Públicos no diera estricto cumplimiento a las normas que regulan el silencio administrativo positivo en materia de servicios públicos domiciliarios.”

III. B. AIR-E dio respuesta a la Petición de 23 de Julio de 2021.

En este punto es importante precisar que nuestra empresa inicio operaciones en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Guajira, el primero (1) de Octubre de 2020, razón por la cual no puede responder por hechos anteriores a su entrada en operación.

Ahora bien, se destaca que el hoy accionante presento petición el día 23 de julio de 2021, donde solicitaba a nuestra empresa que decretara la nulidad de las facturas expedidas en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020.

AIR-E, emitió respuesta contenida en el Consecutivo No. 202190422526 de 9 de agosto de 2021, mediante la cual se le indico al peticionario de la improcedencia de su reclamación contra facturas que tienen más de cinco (5) mese de haber sido expedidas, además que se precisó de la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Luego, así las cosas, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el usuario tiene la posibilidad de ejercitar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, durante los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del Acto de Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que confirmo la decisión de la empresa, resultando de esta forma improcedente la presente acción de tutela.

Sobre Las Facturas Pendientes De Pago:

Se destaca que el predio identificado con el NIC 1049417, registra actualmente una deuda pendiente de pago por la suma de \$ 1.095.079, más un saldo reclamado por valor de \$ 1.505.920, tal como se refleja en el estado de cuenta anexo.

Table with 5 columns: Description, Importe, Saldo financiado, Saldo reclamado, Total con Mora. Rows include service details, payments, and taxes for NIC 1049417.

AIR- E, No está estimando consumos al predio identificado con el NIC 1049417:

En este punto se debe informar a su despacho que una vez revisado el sistema de gestión comercial de la empresa se encontró que el predio del hoy accionante tiene instalado un el equipo de medida No. 13076131, razón por la cual sus consumos se vienen facturando por estricta diferencia de lecturas, es decir, de acuerdo con lo registrado en su equipo de medida, tal como se puede evidenciar en las lecturas registradas en los últimos meses facturados.

Open S.G.C. - Consulta por Contrato and Open S.G.C. - Consulta de medidores. Includes fields for N.I.C., Dir. Contrato, Cliente, and a table of meter readings with columns for Lectura, Csmo, Fecha de Lectura, Fecha de Fact., Cte. Lect., Coef. Perd., and Tipo de Lectura.

IV. Conclusiones y Petición Final

De conformidad con todas las consideraciones expuestas en el acápite III de esta contestación solicito se declare improcedente la presente acción de cumplimiento.

V. Anexos

Solicitamos que se tengan como pruebas los documentos aportados por la accionante en su escrito de tutela. De igual forma, se anexa:

Anexo # 1. Certificado de Cámara de Comercio de AIR-E, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

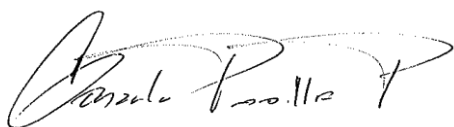
Anexo # 2. Estado de cuenta del NIC 1049417

Anexo # 3. Facturas expedidas en Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero de 2022.

VI. Notificaciones

Se reciben en la Carrera No. 26A-103 Piso 3 Edificio Prado Plaza de la ciudad de Santa Marta o en la cuenta de correo: notificaciones.judiciales@air-e.com

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO

C.C. 72.246.431 de Barranquilla (Atlántico)

T.P. 124.114 del C. Sup. J.

Abogado Área Jurídica AIR-E

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1049417

CLIENTE: 10047369 - JOSE BROCHERO

DIRECCION: CR,18A,32,

Saldo: 1.095.079,11

Mora para pago inmediato: 92.421,56

Saldo financiado: 0,00

Total deuda: 1.187.500,67

Saldo reclamado: 1.505.920,00

Detalle de la deuda	Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada 1144444			
Recibo 0-1144444-12-20200417	236.810,00	24.882,50	261.692,50
Recibo 0-1144444-12-20200515	192.240,00	19.295,29	211.535,29
Recibo 0-1144444-12-20200613	164.930,00	15.446,73	180.376,73
Recibo 0-1144444-12-20200714	239.590,00	21.646,18	261.236,18
Recibo 0-1144444-12-20220118	172.940,00	0,00	172.940,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,79	0,00	-1,79
Subtotales:	1.006.508,21	81.270,70	1.087.778,91
SERVICIO: Aseo 1144446			
Recibo 0-1144446-12-20200714	31.220,00	11.150,86	42.370,86
Recibo 0-1144446-12-20220118	38.190,00	0,00	38.190,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	1,07	0,00	1,07
Subtotales:	69.411,07	11.150,86	80.561,93
IMPUESTO: Alumbrado Público 1144445			
Recibo 0-1144445-12-20220118	19.160,00	0,00	19.160,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,17	0,00	-0,17
Subtotales:	19.159,83	0,00	19.159,83

NOTA:

- Usted tiene 11 recibos reclamados, por un importe de 1.505.920,00 que no figuran como deuda en este saldo.

- Mora valida a la fecha de impresion

Air-e S.A.S E.S.P.

Nit: 901.380.930-2

Nuir: 2-8001000-15

NIU: 17337350

Sector Magdalena Nte

ID: B5 005503

1049417297 - 56 / 59

DATOS DEL CLIENTE					
TITULAR DE PAGO			CLASIFICACIÓN		
BROCHERO JOSE			Resid, Estrato 4 E, Caribe NIVEL I Distribucion Secundaria 3,50 kVA		
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO			DIRECCIÓN DE ENVÍO		
CR 18A 23 - 32 ALCAZARES SANTA MARTA K 18A 23 12			CR 18A 23 32 ALCAZARES SANTA MARTA		
DATOS DEL CONSUMO					
CALCULO DEL CONSUMO: MEDICION			CAUSA DE NO LECTURA:		
FECHA LECTURA ANTERIOR: 14/10/2021		FECHA LECTURA ACTUAL: 16/11/2021		DIAS FACTURADOS: 33	
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
13076131	Activa BT	3961	3716	1	245
Tarifa de energía Costo Unitario		RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G:	247,98	Consumo	615,860	245	150.885,70
T:	38,07				
PR:	280,56				
D:	129,08				
R:	46,12				
C:	120,22				
Cu:	862,04	TOTAL			150.885,70
CALIDAD DEL SERVICIO		Circuito / Transformador			
		ALCAZARES			
DDT	12,00	CODIGO:	10779001	CRO (Kw):	,00
		GRUPO:	1	CMp (\$kWh):	,00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (kWh)						FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO	
						Empresa: INTERASEO S.A.S E.S.P NIT: 819000939-1 NUIR: C Frecuencia Barridos Por Semana: 2 Frecuencia Recolección Por Semana: 2 Clase de Servicio: RESID--EST_4 Estrato: 4 Período Facturado: 10-OCTUBRE Tarifa Media (\$): 35.036,75 M ³ : 0,00 Desglose Del Servicio: CRT: 8.464,59 CB: 14.351,65 CDT: 3.705,89 DSC: 0,00 OTROS: 0,00	
						FACTURACION Últimos 3 Meses Mes 1: 38.154,67 Mes 2: 38.168,94 Mes 3: 37.250,59	
						TOTAL: 29.594,06	
						Representante Legal:	
PROMEDIO DIARIO CONSUMO: 8,09							

Representante Legal

RECAUDADOR

RECAUDADOR

DATOS DE FACTURA No.							
34202111024851							
FECHA DE EMISIÓN				FECHA DE SUSPENSIÓN		PAGO OPORTUNO HASTA	
16/11/2021				24/11/2021		23/11/2021	
FACTURAS POR PAGAR				FINANCIACIONES PENDIENTES			
CANTIDAD		MONTO		CANTIDAD		MONTO	
5		1.095.080,00		0		0,00	
TASA POR MORA:				0,50		ELECTRIPUNTOS:	
				243720,00		FECHA ÚLTIMO PAGO:	
						29/12/2021	
DETALLE						VALOR	
Consumo						150.885,70	
Aproximacion a decenas						-5,70	
SUBTOTAL ENERGIA:						150.880,00	
Aproximacion a decenas						-7,23	
Diferimiento aseó COVID19 Cap						2.596,25	
Costo Fijo Aseo						22.204,31	
Costo Variable Aseo						13.206,67	
Impuesto Alumbrado Publico						19.061,89	
Aproximacion a decenas						8,11	
Ajuste por refactura						-3.640,00	
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:						53.430,00	
TOTAL A PAGAR MES:						204.310,00	
NOTA IMPORTANTE							
Somos grandes contribuyentes. Res.3876 22/12/1999							

RECAUDADOR	TITULAR DE PAGO		FACTURA No.	PERIODO FACTURADO	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
	BROCHERO JOSE		34202111024851	14/10/2021 - 16/11/2021	1049417297 - 56	1049417	23/11/2021
	Factura ya pagada					TOTAL A PAGAR MES	
						204.310,00	
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS						FORMAS DE PAGO: EFFECTIVO Y CHEQUE	
RECAUDADOR	TITULAR DE PAGO		FACTURA No.	PERIODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
	BROCHERO JOSE		34202111024851	16/11/2021	1049417297 - 59	1049417	23/11/2021
	 (415)7709998310896(8020)10494172970590(3900)0001095080(96)20220125					TOTAL FACTURAS POR PAGAR	
						1.095.080,00	
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS						FORMAS DE PAGO: EFFECTIVO Y CHEQUE	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/12/2021 - 10:58:32

Recibo No. 9095652, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JY45A5CCFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AIR - E S.A.S. E.S.P.

Sigla:

Nit: 901.380.930 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 759.743

Fecha de matrícula: 23/04/2020

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 10/03/2021

Activos totales: \$3.976.419.604.256,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 57 No 99 A - 65 TO SUR PI 302

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono comercial 1: 3611000

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 57 No 99 A - 65 TO SUR PI 302

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono para notificación 1: 3611000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/04/2020, de Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 29/12/2021 - 10:58:32
Recibo No. 9095652, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JY45A5CCFF

del libro IX, se constituyó la sociedad: CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 01/10/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AIR - E S.A.S. E.S.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	21/09/2020	Asamblea de Accionista	387.995	24/09/2020	IX
Acta	3	25/09/2020	Asamblea de Accionista	388.151	26/09/2020	IX
Acta		28/09/2020	Acta Aclaratoria al Ac	388.195	28/09/2020	IX
Acta	4	28/09/2020	Asamblea de Accionista	388.241	29/09/2020	IX
Acta	6	30/09/2020	Asamblea de Accionista	388.515	02/10/2020	IX
Acta	7	01/10/2020	Asamblea de Accionista	388.832	09/10/2020	IX
Acta	8	31/03/2021	Asamblea de Accionista	402.669	06/05/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior. consiste en la prestación de servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título ., toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o

enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas, constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial, entre otros el laboratorio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, centro comercial e industrial Ternera I, Bodega 22 y 23 de la ciudad de Cartagena de Indias-Bolívar; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionan con su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

Actividad Secundaria Código CIIU: 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$2.365.234.397.000,00
Número de acciones	:	2.365.234.397,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.365.234.397.000,00
Número de acciones	:	2.365.234.397,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.365.234.397.000,00
Número de acciones	:	2.365.234.397,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, al Presidente de la Sociedad y al Gerente y sus suplentes. En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P el 30 de Marzo de 2.020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad

contará con un representante legal adicional (el "Representante legal para la Solicitud de Cargos"), que podrá ser nombrado en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, cuyas únicas facultades serán las de: (i) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, la Solicitud de Cargos (tal como este término se define en el Contrato de Adquisición), (ii) presentar modificaciones o complementaciones a ésta, (iii) contestar requerimientos de la CREG relacionados con la Solicitud de Cargos y, (iv) en general, llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad todas las actuaciones relacionadas con la Solicitud de Cargos. El Cargo de Representante Legal para la Solicitud de Cargos tendrá una vigencia hasta el 11 de Junio de 2.021, fecha en la cual se eliminará este párrafo transitorio de los estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva se compone de 5 miembros principales y 3 miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Corresponden a la Junta Directiva las funciones que le asigne la ley y estos Estatutos, no obstante, y sin limitarse a ello desempeñara todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y al Gerente Suplente y fijarle las asignaciones respectivas; decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos que comprometan a la sociedad que exceda de 2.280 SMMLV, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista, incluyendo. pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos cuando se trate del cubrimiento de compra de energía bajo esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deben presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; aprobación para suscribir contratos o convenios con empresas vinculadas, relacionadas y/o Afiliadas; Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado, si hubiere fijado dicho límite. La Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por la Junta Directiva y actuará como representante, legal de la Sociedad. El Gerente de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes (Los "Gerentes Suplentes"), quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. Los Gerentes Suplentes podrán ser reelegidos sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Tanto el Gerente, como el, Gerente Suplente se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos Estatutos le establecen. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y los Gerentes Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en los literal es (l, m) del Artículo 43 y los literales (k. l) del Artículo 47 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables. El Representante Legal tendrá un suplente y reemplazará a éste en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. El Gerente y el Gerente Suplente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del ordenes administrativo y jurisdiccional. -Designar

el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o administrativamente, si fuere el caso, o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales. -Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; -Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. -Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta 2.280 SMMLV con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos. (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. -Someter a la autorización de la Junta Directiva el cubrimiento de compra de energía cuando se trate del esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deban presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; -Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad y; En general, se entenderá que el Gerente y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente y por lo tanto, representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva. la Sociedad tendrá un Presidente de la Sociedad designado por la Asamblea General de Accionistas. quien tendrá funciones de supervisión y vigilancia respecto de todas las cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la Sociedad. La supervisión y vigilancia de la Sociedad, respecto de cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, estará a cargo del Presidente de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no tendrá facultades de representación de la Sociedad. "En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. el 30 de Marzo de 2020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante Legal Suplente Adicional"), cuyas facultades serán, únicamente (i) reemplazar a los demás representantes legales en sus faltas temporales, permanentes o accidentales, (ii) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, el Programa de Gestión con la SSPD, (III) contestar requerimientos de la SSPD relacionados con el Programa de Gestión, (iv) llevar a cabo en nombre y representación de Caribe Sol de la Costa S.A.S E.S.P. todas las actuaciones relacionadas con el Programa de Gestión con la SSPD.", (v) solicitarle a XM S.A. E.S.P, la devolución del Monto de Prepago XM (y ordenar el giro de dicha suma a los Compradores) o la cancelación de las Garantías XM, según sea aplicable, y (vi) realizar todas las gestiones que resulten necesarias o convenientes ante los vendedores de energía para lograr la cancelación de las garantías emitidas en favor de éstos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 29/12/2021 - 10:58:32
Recibo No. 9095652, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JY45A5CCFF

Rep. Legal Solicitud de Cargos
Calderon Prado Heydy Tatiana

CC 1032360847

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2020 bajo el número 388.514 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente

Toro Rios Jhon Jairo

CC 75079491

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.858 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o Suplente del Gerente

Calderon Prado Heydy Tatiana

CC 1032360847

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 21/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2021 bajo el número 403.386 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

1o Suplente del Gerente

Mosquera Vertel Soleine

CC 42144256

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.859 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Luis Alberto Rios Velilla

CC 79.140.701

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Rios Londoño Natalia

CC 53.907.383

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Porras Osorio Yulieth

CC 42.140.822

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Aristizabal Arango Jaime

CC 4.556.667

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Calderon Prado Heydy Tatiana

CC 1.032.360.847

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Wiesner Manrique Juan Pablo

CC 80.876.066

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Gómez Gutiérrez Gabriel Alberto

CC 10.216.675

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 09/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2021 bajo el número 403.279 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Estrada Tomas	CC 79.554.329

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.836 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal JAHV MCGREGOR S.A.S.	NI 800121665

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/10/2020, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2020 bajo el número 389.904 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Martínez Aguirre Daniel Alfonso	CC 11336851

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/07/2021 bajo el número 405.630 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente De la hoz Campo Heli Eusebio	CC 85465233

PODERES

Que por Acta N° 6 de fecha 30 de Septiembre de 2.020, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.020, bajo el N° 388514 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia de FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE con cédula de ciudadanía N° 77176370 al cargo de Suplente del Gerente.

Por Escritura Pública número 3.636 del 20/10/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2020 bajo el número 6.809 del libro V, AIR-E S.A.S. ESP, representada por JHON JAIRO TORO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.079.491 de Manizales, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa AIR-E S.A.S. ESP., quien manifestó: Que con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la empresa, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación para todos los Asuntos Extrajudiciales, Judiciales, Constitucionales, Fiscales, Tributarios y Administrativos, sin excepción alguna, a la Doctora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con el uso de todas las facultades de la representación legal de la empresa. TERCERO: Que, las facultades otorgadas a la

Apoderada general serán las siguientes: a) Representación legal para todos Asuntos Extrajudiciales, Judiciales Constitucionales, Fiscales, Tributarios y Administrativos, sin excepción alguna, de la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional. b) El apoderado general representará legalmente a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, fiscal, judicial, laboral y policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. c) El Apoderado podrá presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes. También podrá presentar, contestar, iniciar, adelantar y concluir toda clase de actuaciones administrativas. d) El apoderado podrá actuar en las como Representante legal de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en las audiencias de conciliación con amplias facultades para conciliar, también podrá confesar y atender interrogatorios verbales o escritos. e) El apoderado podrá formular toda clase de querellas y denuncias penales, asistir en representación de la empresa en las audiencias respectivas, presentar entrevistas, interrogatorios o testimonios, ratificarse, ampliar denuncias o querellas e iniciar incidente de reparación de perjuicio como parte civil. f) El apoderado podrá intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recurrar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario. g) El apoderado podrá constituir apoderados especiales o gerenciales para toda clase de procesos o actuaciones ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier naturaleza y orden. h) El apoderado podrá suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de AIR-E S.A.S. ESP. i) El apoderado obrará con poder en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, civiles, penales, laborales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP., y asumirá la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación. CUARTO; Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, otorgar poder, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de la empresa. QUINTO: Igualmente, mediante el presente acto se confiere a SOLEINE MOSQUERA VERTEL la facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Gerente de AIR-E S.A.S. ESP. de todo proceso o actuación administrativa de cualquier naturaleza en contra o a favor de la sociedad. SEXTO: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120,847 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos. SÉPTIMO: Que el acto contenido en el presente instrumento se registrará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Por Escritura Pública número 1.095 del 02/03/2021, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2021 bajo el número 6.857 del libro V, AIR- E S.A.S E.S.P., representada por JHON JAIRO TORO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.079.491 de Manizales, en su calidad de Gerente, manifestó: Que con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la empresa en materia penal, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación para todos los Asuntos de naturaleza Penal, sin excepción alguna, al Doctor OSVALDO MARIO GÓMEZ COBILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.230.099 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional N° 112.252 del Consejo Superior de la Judicatura. TERCERO: Que, las facultades otorgadas al Apoderado general serán las siguientes: a) Representar Judicialmente

a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional para todos los asuntos penales, sin excepción alguna, en su calidad de Apoderado General. b) El Apoderado General queda facultado para formular, en nombre y representación legal de AIR-E S.A.S E.S.P., toda clase de denuncias y querellas; penales por cualquier delito que se cometa en contra de la empresa, ratificarlas y ampliarlas en los casos que sean necesario. c) Actuar en representación de AIR-E S.A.S E.S.P. en las investigaciones, actuaciones, diligencias y audiencias que se adelanten en materia penal, y en desarrollo de las mismas hacer intervenciones en su calidad de víctima, aportar elementos materiales probatorios y evidencias físicas, participar en entrevistas, interrogar testigos y a imputados, controvertir informes y dictámenes periciales, presentar alegatos y recursos. d) El Apoderado General también tendrá la facultad de actuar en representación de AIR-E S.A.S E.S.P. en el incidente de reparación integral de reparación de perjuicios que se adelante en cada caso: De la misma manera, el apoderado general queda facultado para conciliar y transigir en aquellos delitos en que dichas actuaciones sean procedentes. e) El Apoderado General podrá constituir apoderados especiales para que represente a AIR-E S.A.S. E.S.P. en procesos penales con las mismas facultades que se le confieren en este poder general. De la misma manera, podrá revocar estos poderes y asumir la representación legal cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación en esos asuntos. CUARTO Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a OSVALDO MARIO GÓMEZ COBILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 72.230.099 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional N° 112.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General de la sociedad AIR-E S.A.S ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 718.655.285.304,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3514

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/12/2021 - 10:58:32

Recibo No. 9095652, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JY45A5CCFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.